



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 196/2009

La Paz, 07 de septiembre de 2009

REF: FE DE ERRATAS DEL DECRETO SUPREMO N° 0247 DEL 12-08-09, SOBRE LOS REGLAMENTOS: FONDO DE CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GAS NATURAL VEHICULAR-FCVGNV Y EL FONDO DE RECALIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE CILINDROS DE GAS NATURAL – FRCGNV.

Para su conocimiento y difusión, se remite Fe Erratas del Decreto Supremo N° 0247 de 12-08-09 sobre los Reglamentos: Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCVGNV y el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural – FRCGNV (Circular N° 179/2009).



PAV/aql

Abog. Pedro Alvarez Vilaseca
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia

Programa EURO-SOLAR, de acuerdo al anexo diez (10) del Convenio de Financiación ALA/2006/017-223 de 21 de diciembre de 2006, a favor del Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

- 0281** **2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Autoriza al Ministerio de Defensa a constituir un fideicomiso, con recursos del Tesoro General de la Nación, en calidad de Fideicomitente, por un monto de hasta Bs25.968.829.- en el Banco Unión S.A. en calidad de Fiduciario, a fin de financiar el Proyecto "Tractores Multipropósito TAM 120", a ser ejecutado por la Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional - COFADENA, en calidad de Beneficiario del presente fideicomiso.
- 0282** **2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Otorga un reconocimiento económico mensual, al personal policial, militar y civil que trabaja en la lucha integral contra el narcotráfico, con la finalidad de compensar los esfuerzos, riesgos y presión permanente a los que está expuesto el personal comprometido en la lucha contra este delito de lesa humanidad.
- 0283** **2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**— Racionaliza el parque automotor de las entidades públicas, a través de la calificación, clasificación, disposición y baja de los remanentes. Asimismo, autoriza la compra y/o alquiler de vehículos, para las entidades públicas, previo cumplimiento de requisitos.

FE DE ERRATAS

D.S. 0247.

Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, Héctor E. Arce Zaconeta, Noel Ricardo Aguirre Ledezma, Luis Alberto Arce Catacora, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luis Alberto Echa-zú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez MINISTRO DE EDUCACION E INTERINO DE SALUD Y DEPORTES, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

FE DE ERRATAS

Por error involuntario no atribuible a la Gaceta Oficial de Bolivia, se realiza la siguiente corrección en el texto del Decreto Supremo N° 0247 de 12 de agosto de 2009, publicado en Edición Especial No. 0126.

- **Parágrafo III del Artículo 21 del Reglamento del Fondo de Conversión de Vehículos a Gas Natural Vehicular – FCV_{GNV}**

Dice:

“... de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 126 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de GNV y Talleres de Conversión, aprobado por Decreto Supremo N° 27297, de 20 de diciembre de 2003, Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular.”

Debe decir:

“... de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Artículo 128 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004.”

- **Parágrafo IV del Artículo 22 del Reglamento del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de Gas Natural Vehicular – FRC_{GNV}**

Dice:

“... de acuerdo a lo establecido en el inciso d) del Artículo 126 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de GNV y Talleres de Conversión, aprobado por el Decreto Supremo N° 27297, de 20 de diciembre de 2003, Reglamento sobre el Régimen de Precios del Gas Natural Vehicular.”

Debe decir:

“... de acuerdo a lo establecido en el inciso e) del Artículo 128 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de vehículos a GNV, aprobado por el Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004.”